

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 255.

Una acción de Gobierno eficiente, cual cumple ser la del nuevo Estado español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien todas pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista, que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado, y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron — héroes y mártires, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, — no quiere decir ni conglomerado de fuerzas, ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artifi-

cial, siendo, por el contrario, necesario recoger el calor de todas las aportaciones para intergrarlas por vía de superación en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de soldados de España, Falange Española y Requetés han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su impetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservada a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiséis puntos de Falange Española, debiéndose hacer constar que como el movimiento que

conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto en cada caso al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaren, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integra, bajo mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará "Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S."

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo 2.º Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretariado o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado y colaborar en todo caso a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros con los que iniciará sus tareas serán designados por el Jefe del Estado, y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del nuevo Estado totalitario se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., para que les impriman ritmo nuevo.

Artículo 3.º Quedan fundidas en una sola milicia nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ellas se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La milicia nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la milicia. Será Jefe directo un General del Ejército, con dos Subjefes militares procedentes, respectivamente, de las milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando,

Dado en Salamanca a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

COMISION DE JUSTICIA

CIRCULAR

Para la debida constancia en los expedientes de los aspirantes a la Judicatura aprobados en las últimas oposiciones se ordena participen a esta Comisión, en el plazo de diez días, la fecha de sus respectivos nacimientos.

Dios guarde a ustedes muchos años. Burgos, 17 de abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Señores aspirantes a la Judicatura.

SECRETARÍA DE GUERRA

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, a partir del 1.º del corriente mes todas las milicias de primera línea, tanto en los frentes de combate como en las guarniciones, devengarán iguales cantidades que las fuerzas del Ejército en cuanto se refiere a leña para cocción de ranchos, calefacción, petróleo para alumbrado, vino, aguardiente y cuanto corresponde a fuerzas acampadas o acuarteladas.

Burgos, 19 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de complemento.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se invita a los Oficiales de complemento pertenecientes a reemplazos no movilizadas a incorporarse a las filas del Ejército, bastando para ello que lo soliciten de esta Secretaría, por conducto de los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos, 19 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 182, de fecha 20 de abril de 1937.)

SECCION CUARTA

Núm. 2.289.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

A fin de evitar las correspondientes sanciones, se previene a los Ayuntamientos la obligación que tienen de rendir, dentro del plazo de quince días de transcurrir el trimestre, las certificaciones del 20 por 100 de propios y las del 19 por 100 de pesas y medidas, expresivas de los ingresos obtenidos por dichos conceptos, o negativas en su caso, tengan o no establecido este arbitrio o carezcan de aquellas rentas.

Igualmente y sin dar lugar a nuevo recordatorio ni ampliación de plazo, que esta Administración no está dispuesta a conceder, las Corporaciones a quienes distintamente se les ofició en su día reclamándoles documentos de años atrasados los remitirán seguidamente, pues de lo contrario y teniendo en cuenta que esta falta de celo perjudica notablemente los intereses del Te-

soro, quedan por el presente edicto conminados con el máximo de multa reglamentaria.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 2.286.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Aviso.

En cumplimiento de orden del Generalísimo, se ha dispuesto la incorporación a filas del reemplazo de 1931, durante los días del 27 al 30 del mes actual.

Zaragoza, 22 de abril de 1937.—El General-Gobernador Militar, Alfonso Moya.

Núm. 2.290.

Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

2.ª BRIGADA DE PARCELACIÓN

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Paniza que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 15 al 21, 29, 30 y 31, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Paniza, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza 22 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Hernández Hernández, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leonardo López López, vecino de Almonacid de la Sierra, habien-

do nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Compé Martínez, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosinda Joven Hernández, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Hernández Compé, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Muela Gracia, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa López Bernal, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayo-

na de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teresa Bernal López, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hermelinda Tejero Millán, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Brígida Acero Millán, vecina de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Acero Millán, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Martínez Camarero, vecino de Almonacid de la Sierra, habien-

do nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Navarro Martínez, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Ramírez Galindo, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Pérez Ansó, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Noeno Gracia, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos López Sevilla, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayo-

na de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Compé Valero, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Campo Lafuente, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pescador López, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Martínez López, vecino de Almonacid de la Sierra, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sánchez Julián, vecino de Muel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Fornollá Oliveros, vecino de Encinacorba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 14 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Solanas Muño, vecino de Lecinena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 14 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2. 294.—Cadrete

Cuentas municipales

2.296.—Luna

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

2.265.—La Vilueña

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.297.—Boquiñeni

2.298.—Luceni

CALATAYUD

Núm. 2.287.

D. Antonio Bardagí Zabalo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mes en curso, se abre una información pública, por plazo de treinta días, para que los posibles acreedores por prestación de jornales y materiales invertidos en la construcción del mercado de abastos al por mayor de esta ciudad, de cuya obra estuvo encargado el contratista Melchor Gil Gimeno, hoy en paradero ignorado, presenten sus reclamaciones justificadas que de comprobarse su certeza en la información pública que se abre, repercutirán contra la fianza definitiva que tiene prestada el nombrado contratista.

Las reclamaciones justificadas de que se trata habrán de presentarse durante el plazo de treinta días

que se indica, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia (Sección de Fomento), en las horas hábiles de oficina (de nueve a catorce).

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Calatayud, 20 de abril de 1937. A. Bardagí Zabalo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Para percibimiento de ser declarados rebeldes y de imponerse las demás responsabilidades legales, de no comparecer los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.288.

ANDRES GARCIA (Pascuala), de 26 años, soltera, camarera, domiciliada últimamente en Plaza de la Cebada, 2, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2, para ser ingresada en prisión y extinguir seis días de arresto, así como satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas núm. 16 de 1936, sobre lesiones.

Núm. 2.276.

Juzgado Especial Militar número 12 de la Plaza de Madrid.

Requerimiento.

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Instrucción Pública de Madrid o de organismos dependientes del mismo (Universidades, Escuelas Especiales, Instituto Geográfico, Cuerpos de Archiveros, etc., etc.) y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la plaza de Madrid y actualmente se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial que actúa en la plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el día de julio de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que, de no hacerlo, pueden sobrevenirles.

Talavera de la Reina trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, (Firma ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.300.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Manuel Serrano Gálvez, para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Ofi-

cial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Santiago Moreno Gimeno, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Santiago Moreno Gimeno para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Vélez Melendo, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Saturnino Vélez Melendo para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Ruiz Tello, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Joaquín Ruiz Tello para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Soler Monfil, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Manuel Soler Monfil para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena, a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Sebastián Ferrer, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Manuel Sebastián Ferrer para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Soler Benito, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. José Soler Benito para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir

a D. Santiago Serrano Medrano, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Santiago Serrano Medrano para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Melchor Galindo Vélez, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Melchor Galindo Vélez para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.282.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena:

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Angel Bernal Laín, vecino de Cariñena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Angel Bernal Laín para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Cariñena a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete. — El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán. — El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.299.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 29 de marzo último, va a procederse en este Juzgado al expurgo de legajos y documentos existentes en su archivo, cuya operación comprenderá las causas cuya sentencia hubiese sido dictada con anterioridad al año 1927 si la pena impuesta fuese grave, a 1932 si fuese menos grave y a 1935 si se tratase de juicios de faltas, salvo que en ellas hubiere declaración de derechos del orden civil, y asimismo se declaran inútiles los expedientes gubernativos cuya resolución fuese firme con

anterioridad al año 1932 y no pudiesen ser base o medio de prueba para la declaración o caducidad de derechos civiles o administrativos.

Todo lo que se hace público mediante el presente edicto, para conocimiento de los que fueron parte en los expresados asuntos o de sus herederos, a fin de que si se consideran perjudicados por el acuerdo de inutilización, puedan recurrir contra el mismo mediante escrito razonado que presentarán a la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del territorio, dentro del término de quince días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.284.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj en nombre de don Fernando Cordero Gabaldón, vecino de Sádaba, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, contratista de obras, con residencia últimamente en Sádaba y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de 3.240 pesetas, se emplaza por la presente cédula al referido demandado, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, previniéndole que las copias presentadas se encuentran a su disposición en esta Secretaría, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.285.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D. Alfonso García Soria, vecino de Sádaba, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, contratista de obras, con residencia últimamente en Sádaba y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de 2.820'50 pesetas, se emplaza por la presente cédula al referido demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.301.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Zacarías Longares Cubero, vecino de La Almunia, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 158 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacio-

nal, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a 21 de abril de 1937.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.302.

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a José Ostáriz Estarán, vecino de La Almunia, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 171 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a 21 de abril de 1937.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.303.

D. Antonio Bayona de la Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Vicente Soria Abad, vecino de La Almunia, cuya actual residencia se ignora, requiriéndole para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 165 de 1937, sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a 21 de abril de 1937.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya

Juzgados municipales.

Núm. 2.291.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Gerardo Rodríguez Varela, de 36 años, soltero, al-pargatero, natural de Arroyo, hijo de José y Ramona, sin domicilio, para que el día 27 del actual, a las diez y treinta, comparezca en dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 2.291.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Pascual Maimo Balmes, de 50 años, soltero, natural de Barcelona, hijo de Pascual y Victoria, jornalero, sin domicilio, para que el día 27 del actual, a las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Iranzo.